



INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho el 24 de julio de 2020, para resolver sobre la solicitud de emplazamiento.

Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Demanda:** Ordinario Laboral  
**Radicado:** 500013105003 2019 00335 00  
**Demandante:** MARITZA MARTÍNEZ CARDOSO  
**Demandado:** ESIMED S.A.

Solicita la parte demandante disponer el emplazamiento de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A, por desconocer otra dirección de notificación, ante la devolución de las comunicaciones por el traslado de la demandada, según certificaciones expedidas por Servientrega, con la causal “SE TRASLADO”; sin embargo, revisado el trámite de notificación se advierte que la notificación de que trata el artículo 291 del CGP fue enviada solo a la dirección física sin tener en cuenta que en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio visible a folio 69-83 la entidad registró una dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales.

Como consecuencia, previo a solicitar el emplazamiento la parte actora, debe remitir a la dirección electrónica, en debida forma, las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, teniendo en cuenta que la última debe contener la información que se indica en el inciso final del artículo 29 del C.P.T y S.S, el término estipulado para comparecer al juzgado y allegar al proceso los respectivos soportes enviados y la constancia del correo electrónico de *acuse de recibido o constancia de haber sido leído por el receptor*. Así mismo, se debe informar la dirección correcta de este estrado judicial (calle 33 número 37 – 40 barrio Barzal de Villavicencio).

Cumple precisar que de conformidad con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020 la notificación personal también podrá hacerse por mensaje de datos.

Por otra parte, se **CONMINA** a las partes para que en cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, informen al despacho “*y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones*”.

Devuélvanse las presentes diligencias a secretaría hasta tanto la demandante cumpla con la carga procesal y/o se notifique la demanda o se den los presupuestos del párrafo del artículo 30 del C.P.L. y S.S.

Notifíquese y cúmplase,

**WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

N.C.